Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

13.

BUENOS AIRES, 20 MAR 1990

VISTO el Expediente Nº 866.971/89 y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº 298/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19º y 31º), convenios internacionales que como en el caso del Nº 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente Nº 6.419 y sentencia Nº 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 9/10 y ratificado a fs. 11 del expediente Nº 866.971/89 y registrar las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. Nº 298/75-SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL con ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, para el mes de FEBRERO de 1990.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.-

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 1140/90

F 5008

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO